



Resolución de Gerencia General

044-2023-AM/GG

**CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION
CONCURSO PÚBLICO N° CP-SM-8-2023-AMSAC-1:**

**“SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE
CANALES EN ZONAS CRÍTICAS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE
ATENUACIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO
ENTRE AMSAC Y EL MINEM”**

Lima, 14 de agosto del 2023.

VISTOS:

Los Informes N° 001-2023-GO/JPFT-CPP e Informe N° 011-2023-GO/JPFT del Jefe del Proyecto Tucari, los Memorandos N° 288-2023-GO y N° 308-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 068-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02.05.2023 se convocó el Concurso Público CP-SM-8-2023-AMSAC-1 “*Servicio correspondiente al mejoramiento y mantenimiento de canales en zonas críticas correspondiente a las actividades de atenuación en el marco del convenio de transferencia suscrito entre AMSAC y el MINEM*”, mediante el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Mediante Memorandos N° 288-2023-GO de fecha 17.07.2023 y N° 308-2023-GO de fecha 01.08.2023, el Gerente de Operaciones sustentado en los Informes N° 001-2023-GO/JPFT-CPP y N° Informe N° 011-2023-GO/JPFT del Jefe del Proyecto Tucari, respectivamente, solicitó la cancelación del Proceso de Selección por CP-SM-8-2023-AMSAC-1 debido a que desapareció la necesidad de la continuidad del proceso antes mencionado y de contratar;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante los Informes N° 001-2023-GO/JPFT-CPP y N° 011-2023-GO/JPFT, el Jefe del Proyecto Tucari de la Gerencia de Operaciones solicitó la cancelación del proceso de selección en mención, debido a que se han identificado factores, que hacen que desaparezca la necesidad de continuar el proceso de selección y contratar, los cuales son:

- (i) Durante el desarrollo de los trabajos estructurados en el plan de monitoreo efectuados en la zona sur y norte del sistema de conducción de aguas, mediante canal abierto que comprende el Tajo, el depósito de desmonte y su ampliación, se evidenció que las actividades antes citadas, presentaron variación respecto a su formulación, dando lugar a la variación de la concepción inicial correspondiente a la necesidad de su contratación, siendo estos los siguientes:
 - Partida 2.03 Colocación de lloraderos PVC 1 ½" (Tramo de L=267m)
 - Partida 5.01 Evacuación y tratamiento de 5,400 m³ (pozas implementadas)
- (ii) En esa línea, las actividades descritas en las partidas antes mencionadas presentaron una variación respecto a su formulación, dando lugar a la variación a su concepción inicial desapareciendo la necesidad de contratación, y por ello, se solicita la elaboración de la Resolución de Cancelación del Proceso de Selección por CP-SM-8-2023-AMSAC-1

Que, mediante Informe Legal N° 068-2023-GL de fecha 11.08.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión de los informes del Jefe del Proyecto Tucari, se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar el Proceso de Selección por CP-SM-8-2023-AMSAC-1 "*Servicio correspondiente al mejoramiento y mantenimiento de canales en zonas críticas correspondiente a las actividades de atenuación en el marco del convenio de transferencia suscrito entre AMSAC y el MINEM*", toda vez que, las actividades a realizar por el servicio presentaron variación respecto a su formulación inicial, desapareciendo su necesidad de contratación.

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente



Devolvemos vida al planeta

artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; cabe señalar, que en el caso concreto el proceso de selección aún no se ha otorgado la buena pro;

Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

En ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General la cancelación del proceso de selección por Proceso de Selección por Concurso Público CP-SM-8-2023-AMSAC-1, en atención a los Informes Técnicos del área usuaria y a las disposiciones contenidas en el artículo 30° del TUO de la Ley y artículo 67° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR** el Procedimiento de Contratación por Concurso Público CP-SM-8-2023-AMSAC-1: “*Servicio correspondiente al mejoramiento y mantenimiento de canales en zonas críticas correspondiente a las actividades de atenuación en el marco del convenio de transferencia suscrito entre AMSAC y el MINEM*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (e) notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-8-2023-AMSAC-1, para los fines de Ley.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (e) registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Contratación.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**